



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- DIGECOG -

**Procedimiento
para el Tratamiento Contable de los Ingresos con
Contraprestación**

Área	Sector Público No Financiero	Código: DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021
		Fecha Revisión:

I. Objetivo

Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los ingresos surgidos de las transacciones y eventos con contraprestación.

II. Alcance

1. Gobierno Central.
2. Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras.
3. Empresas Públicas no Financieras.
4. Entidades Públicas de la Seguridad Social.
5. Gobiernos Locales:
 - a. Ayuntamientos y
 - b. Juntas de Distrito Municipal.

III. Base legal y Normativa

- a. La Constitución de la República en sus Artículos 245.
- b. Ley No. 126-01 d/f 27/07/2001 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento 526-09 de Aplicación de la Ley No. 126-01.
- c. Norma Internacional de Contabilidad, NICSP No.9 (Ingresos de Transacciones con Contraprestación).

IV. Responsable de la Ejecución

- a. Máxima Autoridad Ejecutiva.
- b. Área Administrativa y/o Financiera.
- c. Área de Contabilidad.
- d. Área de Tesorería.

V. Documentos de Sustento

- a. Cotización
- b. Factura del proveedor
- c. Contratos
- d. Comprobante de ingreso.
- e. Comprobante de recepción del ingreso.

J.A.H.B.
JH

Área	Sector Público No Financiero	Código: DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021
		Fecha Revisión:

VI. Políticas

1. Cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal intercambio no se considerará como una transacción que produce ingresos.
2. Los ingresos se reconocen sólo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción. No obstante, cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca del cobro de importes ya incluidos como ingresos, la cuantía incobrable o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad se reconoce como un gasto, en lugar de ajustar el importe originalmente reconocido como ingreso.
3. Para reconocer el resultado de una transacción que suponga la prestación de servicios, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse considerando todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a. Que el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
 - b. Que sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción.
 - c. Que el grado de terminación de la transacción, en la fecha de presentación, pueda ser medido con fiabilidad.
 - d. Los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.
4. Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo a cambio bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos. Los ingresos se miden por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación.
5. Cuando no se pueda medir con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo transferidos en la operación.
6. La medición de los ingresos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, derivada de los mismos teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja que la entidad pueda otorgar.



L.A.M.B.
JH



Área	Sector Público No Financiero	Código: DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021
		Fecha Revisión:

7. Una entidad hará estimaciones fiables después de que ha acordado, con las otras partes de la operación, lo siguiente:
 - a. Los derechos exigibles por cada uno de los implicados, acerca del servicio que las partes han de suministrar o recibir.
 - b. La contraprestación a satisfacer.
 - c. La forma y plazos de pago.

8. La entidad si es necesario, modificará las estimaciones de ingresos a medida que el servicio se va prestando.

9. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales, sólo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

10. Cuando el resultado final de una transacción no pueda estimarse de forma fiable, y no sea probable que se recuperen los costos incurridos en la misma, no se reconocerán ingresos y los costos incurridos se reconocerán como un gasto.

11. Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedían la estimación fiable del resultado del contrato, se procederá a reconocer los ingresos.

12. Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a. La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes.
 - b. La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.
 - c. El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
 - d. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción.
 - e. Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.


 S.A.H.B.
 JH
 4



Área	Sector Público No Financiero	Código: DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021
		Fecha Revisión:

13. Si la entidad retiene, de forma significativa, riesgos de la propiedad, la transacción no será una venta y, por tanto, no se reconocerán los ingresos. Si una entidad conserva sólo una parte insignificante de los riesgos derivados de la propiedad, la transacción es una venta y, por tanto, se procederá a reconocer los ingresos.
14. Los ingresos derivados del uso, por parte de terceros, de activos de una entidad que producen intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares deben ser reconocidos siempre que sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción y que el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable, usando los tratamientos contables siguientes:
 - a. Los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo;
 - b. Las regalías deben reconocerse cuando se acumulen (o devenguen) en correspondencia con la esencia del acuerdo en que se basan.
 - c. Los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.
15. Cuando una entidad haya acumulado (o devengado) intereses antes de la adquisición de una inversión, el cobro posterior de los mismos se distribuirá entre los periodos pre y post adquisición; reconociéndose como ingresos sólo los que corresponden al periodo posterior a la adquisición.
16. Cuando los dividendos o distribuciones similares de los títulos de patrimonio procedan de resultados positivos (ahorros) netos obtenidos antes de la adquisición de los títulos, tales dividendos o distribuciones similares se deducirán del costo de las mismas. Si resultase difícil realizar esta asignación, excepto que se emplee un criterio arbitrario; se procederá a reconocer los dividendos o distribuciones similares como ingresos, a menos que claramente representen la recuperación de una parte del costo de los títulos.
17. Una entidad revelará:
 - a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios.
 - b. La cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
 - a. La prestación de servicios.
 - b. La venta de bienes.
 - c. Intereses.


S.A.M.B.
JA



Área	Sector Público No Financiero	Código: DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021
		Fecha Revisión:

- d. Regalías.
- e. Dividendos o distribuciones similares.
- f. El importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.

VII. Descripción del Procedimiento

Para las instituciones que recaudan por conceptos de bienes y servicios:

1. Se procede a consultar las tablas de tarifas de bienes y servicios que comprenden las categorías de los conceptos del ingreso.
2. Se expide un recibo o factura con el concepto del bienes y servicios que está vinculado el ingreso.
3. El Encargado Administrativo o Financiero, depositará en el Banco Agente donde esta aperturada la cuenta colectora las recaudaciones.
4. La Tesorería Nacional alimenta en el Subsistema las informaciones del depósito en la Cuenta Única del Tesoro.
5. Una vez procesadas las conciliaciones se efectúa la regularización de los depósitos en el subsistema y se procede a generar los asientos contables.

VIII. Modelos de Registros Contables

1. Registro cuando una entidad vende al contado bienes o servicios por el monto de RD\$100.00

Cuenta	Débito	Crédito
1-Efectivo y equivalente de efectivo	100.00	
@		
4-Ingresos no financieros con contraprestación		100.00

2. Registro de una entidad cuando le vende servicio a otra entidad a crédito por el valor de RD\$100.00

Cuenta	Débito	Crédito
1-Prestaciones de servicios a cobrar c/p	100.00	
@		
4-Ingresos no financieros con contraprestación		100.00

J.A.H.B.
JH
g



Área	Sector Público No Financiero	Código: DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021
		Fecha Revisión:

3. Registro del cobro del servicio vendido a crédito

Cuenta	Débito	Crédito
1-Efectivo y equivalente de efectivo	100.00	
@		
1-Prestaciones de servicios a cobrar c/p		100.00

4. Registro cuando una entidad vende un elemento de Propiedad, Planta y Equipo con valor nominal (o precio fijo de venta) de RD\$100.00 y su valor razonable es de RD\$120.00

Cuenta	Débito	Crédito
1-Efectivo y equivalente de efectivo	120.00	
@		
1- Propiedad, planta y equipo		100.00
4-Ingresos no financieros con contraprestación		20.00

5. Registro de una entidad que tiene una inversión financiera con una institución del sector privado financiero por el monto de RD\$100.00

Cuenta	Débito	Crédito
1-Inversiones financieras a corto plazo	100.00	
@		
1- Efectivo y equivalente de efectivo		100.00

6. Registro del devengamiento de los intereses por la inversión financiera en otra institución del sector privado financiero por valor de RD\$10.00

Cuenta	Débito	Crédito
1-Intereses por cobrar	10.00	
@		
4- Ingresos financieros		10.00

7. Registro del cobro de los intereses de la inversión financiera

Cuenta	Débito	Crédito
1- Efectivo y equivalente de efectivo	10.00	
@		
1-Intereses por cobrar		10.00

L.A.H.B.



Área	Sector Público No Financiero	DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021

8. Registro del devengamiento de una entidad que recibe dividendo por inversiones patrimoniales de otra entidad por el monto de RD\$50.00

Cuenta	Débito	Crédito
1- Inversiones patrimoniales en Empresas Públicas no Financieras	50.00	
@		
4-Resultados positivos de inversiones patrimoniales en Empresas Públicas no Financieras		50.00

9. Registro del cobro de la inversión patrimonial en otra entidad

Cuenta	Débito	Crédito
1-- Efectivo y equivalente de efectivo	50.00	
@		
1- Inversiones patrimoniales en Empresas Públicas no Financieras		50.00

10. Registro de los Costos cuando una entidad incurre en ventas de bienes

Cuenta	Débito	Crédito
5- Costos por ventas	50.00	
@		
1-Inventarios adquiridos para la venta o cesión		50.00

IX. Glosario

1. Efectivo

Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.

2. Equivalentes al efectivo

Son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

3. Ingresos

Son las entradas brutas de beneficios económicos o potencial de servicios recibidos y por recibir, por parte de la entidad por su cuenta propia, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

J.A.A.B.

Jd

9



Área	Sector Público No Financiero	Código: DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021
		Fecha Revisión:

4. Gastos

Son las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.

5. Transacciones con contraprestación

Son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o cancela pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en forma de efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.

6. Valor razonable

Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

7. Transacciones sin contraprestación

Son transacciones que no son transacciones con contraprestación. En una transacción sin contraprestación, una entidad, o bien recibe valor de otra entidad sin entregar directamente un valor aproximadamente igual a cambio, o bien entrega valor a otra entidad sin recibir directamente un valor aproximadamente igual a cambio.

J.A.N.B.



Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Dirección de Normas y Procedimientos

Área	Sector Público No Financiero	DG-INS-01-43
Contenido	Procedimiento para el tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación	Fecha Emisión: Julio 2021

Jennifer



Jennifer Lois Gómez
Directora Análisis de la Información Financiera

Revisado por:

Wandy



Wandy Hierro Núñez
Director Procesamiento Contable
y Estados Financieros

Leonardo



Leonardo Arturo Martínez Bonilla
Director Normas y Procedimientos

Aprobado por:

[Signature]



Belix Antonio Santana García
Director General